



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por la apoderada judicial del señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, en contra del señor Celestino Rodríguez Parra y Juana Castro Ospina.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 359

Proceso: Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio
Demandante: Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo
Demandados: Celestino Rodríguez Parra y Juana Castro Ospina
Radicado: 17433408900120222023500

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas (...) 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actué por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca del derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)

1. Para los procesos de pertenencia deben aportarse como requisitos adicionales según lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso los linderos actualizados de cada uno de los predios objeto del proceso, por lo que es el demandante quien deberá aportar la localización exacta y los colindantes actuales, en razón a esto, se requiere a la parte actora para que explique a qué inmueble corresponden los linderos que relaciona en los hechos de la demanda.

Lo anterior, atendiendo el criterio jurisprudencial descrito en Sentencia del 4 de abril de 2022 con ponencia del Dr. Jorge Antonio Castillo Rúgeles, dentro del radicado 5311 donde expreso.

“... El inmueble que afirman poseer los demandantes con miras a adquirirlo por prescripción, debe estar plenamente identificado, es decir deben estar suficientemente establecidos los límites que permitan distinguirlo de los demás... No le era dable al sentenciador a su antojo en la parte resolutoria de la sentencia la extensión del lote, para hacerla concordar con las medidas anotadas en la demanda, so pretexto de conceder la usucapión únicamente hasta lo pedido, pues en tal caso habría que preguntarse a cuál extremo de cada lindero debía aplicársele la reducción de la extensión y como sumarle el faltando al lindero.”

2. Se deberá aclarar, si los lotes que se pretenden adquirir por prescripción hacen parte de un lote de mayor extensión, pues en el acápite de hechos, dentro del primer lote solo se hace referencia a la ficha

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.*

catastral No. 174330100000001370009000000000, mientras que en el lote dos, se enuncia la ficha catastral No. 174330100000001370008000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-12619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:
repartomanzanas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de pertenencia promovida por la apoderada judicial del señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a las Dras. Lina Soley Rocha Tejada portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 267.498 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ**

**Notificación en Estado Nro. 173
Fecha: 11 de noviembre de 2022**

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9819fd66ff0634a24c280ea5c50bd508106643f6bd93a93c4565f90b022184a**

Documento generado en 10/11/2022 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>